

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA NUEVAS ATRIBUCIONES AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y CREA LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, DEPENDIENTE DEL MISMO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son competencia de la Comisión de Hacienda: el número 4 del artículo 1 permanente; y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo primero transitorio.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Alejandro Santana**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

- ✓ La Subsecretaria de Evaluación Social, Sra. Heidi Berner.
- ✓ La abogada de la Dipres, María J. Lezana.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en orden a conferirle nuevas atribuciones a dicha Secretaría de Estado en relación con los derechos de los niños; además, crear dentro del aludido ministerio, la Subsecretaría de la Niñez, encargada, entre otras materias, de asesorar al Presidente de la República en la promoción y protección integral de los derechos de los niños; proponerle la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

El Mensaje señala lo siguiente:

1. Los avances en materia de efectividad de los derechos de los niños.

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, se reconoció la condición de sujetos de derechos a todas las niñas y niños.

Desde esa época se ha avanzado en hacer efectivos sus derechos a través de cambios legislativos, como la ley N° 19.585 que Modifica el Código Civil y Otros Cuerpos Legales en Materia de Filiación; la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar; la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; y la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, entre muchos otros.

Sin embargo, estos esfuerzos deben profundizarse para realizar el cambio en la relación entre el Estado y los niños que propone la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así lo ha señalado el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en recomendaciones al Estado de Chile en los años 2002 y 2007, instando, por ejemplo, al Estado a establecer una ley de protección integral de la infancia y adolescencia.

2. Necesidad de mejorar la institucionalidad existente.

La actual institucionalidad, basada en el paradigma de la “situación irregular de los niños” y la doctrina tutelar, genera que los problemas de los niños se tiendan a explicar a partir de las carencias individuales de los afectados.

Se trata de un sistema de protección de menores altamente judicializado, en que la Administración sólo cumple un rol de prestador de servicios.

Así, se ha generado un subsistema paralelo al resto de la institucionalidad encargada de las políticas sociales, lo que hace necesario aumentar la coordinación de los servicios en las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre otros antecedentes, el informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores de la Cámara de Diputados, que entregó su informe en 2014, da cuenta que la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños.

En contraste, la nueva institucionalidad que se propone en el presente proyecto de ley, se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral de los derechos de los niños.

3. Sistema de protección y garantías de los derechos del niño.

En mi programa de gobierno he destacado la necesidad de “situar al centro de las políticas públicas a la Infancia, creando un sistema de protección integral que beneficiará en la vida de cerca de 4 millones de personas menores de 18 años”.

Así, el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez es parte de un conjunto de reformas legales que tratarán materias tales como las garantías de derechos de los niños y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

El primer paso es, entonces, crear una nueva institucionalidad para los niños, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social sobre los nuevos servicios que asumirán las tareas de promoción y protección de los derechos de los niños.

En particular, el presente proyecto de ley se hace cargo del área de gestión estratégica del sistema y de la articulación del mismo a nivel nacional.

Esta área tiene como función diseñar la estrategia nacional para la niñez denominada “Política Nacional de la Niñez”, la que establece las prioridades y directrices del sistema.

El área de articulación es relevante para que la protección de los derechos de la infancia sea integral y universal. Así lo destacó el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas. En esta área, el rol de la Subsecretaría de la Niñez es crucial tanto por su carácter de secretaría técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, como por su relación con organismos públicos y privados que presten servicios vinculados a esta área.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Éste consta de dos artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

El artículo 1º, modifica la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, incluyendo dentro de su objeto la obligación de velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio y, además, la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios intersectoriales que tengan por finalidad la atención de dicha población.

Asimismo, se agregan funciones y atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, que le permitan la protección integral de los derechos de los niños.

Entre estas atribuciones destacan su rol rector respecto de la Política Nacional de la Niñez, otorgándole la función de asesoría al Presidente de la República en materias relativas a la protección integral de los derechos de las niñas y niños; de proponer al Presidente de la República dicha Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, así como de realizar el seguimiento de su ejecución.

Asimismo, se amplían las funciones del Comité Interministerial de Desarrollo Social. Éste se denominará “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, para así tratar materias que afecten los derechos de los niños, o se refieran a funciones expresamente establecidas en esta ley.

Por otra parte, cobra relieve la participación social, mediante la creación de dos órganos de participación: el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños.

La misma norma crea la Subsecretaría de la Niñez como un órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones, y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades propias de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social.

La Subsecretaría de la Niñez será, además, la Secretaria Técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, y estará a cargo de la implementación del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley 20.379.

Además, le corresponderá la coordinación de los servicios creados para efectos de atención a la niñez respecto de la supervigilancia que el Presidente de la República ejerce por medio del Ministerio de Desarrollo Social.

El artículo 2, introduce modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”:

a) Agrega en el artículo 9 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de Enseñanza Básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

b) Agrega en el artículo 11, luego de las palabras “señalados en el”, las siguientes: “inciso primero del”.

Norma transitoria.

La normativa transitoria considera la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley para fijar la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de la Niñez, normas sobre conformación de su planta de personal, sobre sus bienes y para el traspaso del subsistema de Protección

integral de la infancia “Chile Crece Contigo” del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N° 20.379; y normas presupuestarias.

INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de septiembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea la “Subsecretaría de la Niñez”, modificando la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y otros cuerpos legales.

La Subsecretaría será un órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños.

Se modifica la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, incluyendo dentro de su objeto la obligación de velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio y además la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios intersectoriales que tengan por finalidad la atención de dicha población. Se agregan funciones y atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, que le permitan la protección integral de los derechos de los niños. Entre estas atribuciones y funciones destaca su rol rector respecto de la Política Nacional de la Niñez y su plan de acción.

Adicionalmente, la Subsecretaría debe administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema, según la letra ñ) del art. 3 de la ley N°20.530.

Se incorpora además la creación del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños, a objeto de integrar la participación social respecto a los derechos de los niños.

Por último, en sus disposiciones transitorias, establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social y suscritos además por el Ministro de Hacienda, mediante los cuales, entre otras materias, se fijarán las plantas de personal de la Subsecretaría y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene un costo total aproximado de \$1.344 millones, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas y dotación de personal que se fijen y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, éste no podrá exceder la cantidad de \$1.062 millones.”.

El informe **financiero N°134 de 18 de octubre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó indicaciones y señala lo siguiente:

Antecedentes

Las presentes indicaciones al proyecto de ley precisan el sentido y alcance de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social en relación a la protección de los derechos de los niños, explicitándose que sus atribuciones incluyen la prevención de la vulneración de dichos derechos.

Además, se reponen materias incluidas en el mensaje presentado en septiembre del año 2015, referidas a la creación del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños, ambos ad-honorem; y se complementa la disposición que faculta al Presidente de la República para fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez, a través de uno o más decretos con fuerza de ley.

También se incorporan modificaciones a la Ley N°20.379, para que el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, pueda acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas matriculados en establecimientos educacionales públicos, hasta el primer ciclo de Enseñanza Básica, a través de los programas que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no involucran mayor gasto fiscal.

El **informe financiero N° 136 de 20 de octubre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

Las indicaciones presentadas en los mensajes y modificaciones que perfeccionan el proyecto de ley. En particular:

Precisan la periodicidad del Informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional consignado en el artículo 3 bis, estableciendo sí procede, recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños.

Se incorpora un nuevo artículo 3 ter, que precisa que un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos, fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032 que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos o directamente por órganos del Estado. Con todo, este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no involucran mayor gasto fiscal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 338 de 29 de noviembre de 2017.

El diputado **Ortiz** (Presidente), señala que analizarán el Proyecto de Ley que otorgará nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crear la subsecretaría de la niñez dependiente del mismo órgano.

El diputado **Sergio Aguiló**, hace referencia que la oposición en la Comisión de Gobierno Interior participó muy activamente, junto con la subsecretaria y el Ministro, recogieron muchas indicaciones tanto de la UDI como de RN, que fueron muy constructivas al espíritu de la Ley.

El diputado **Ortiz** (Presidente) aclara que según el informe la comisión técnica corresponde que la Comisión de Hacienda vea el número 4 del artículo 1° permanente y 1°, 2°, 4° y 5° transitorios.

La señora **Heidi Berner Herrera**, Subsecretaria de Evaluación Social explica que independientemente que no se voten todos los artículos, cree que es importante que los señores diputados tengan visión general sobre el proyecto. Agrega, que se está modificando la Ley N° 20.530, que es la que crea el Ministerio de Desarrollo Social, que está comprendida en dos subsecretarías, la de Servicios Sociales y la de Evaluación Social. Además, en relación con las indicaciones que señala al diputado **Aguiló** que se trabajaron en la comisión de Gobierno Interior de la Cámara, también se está

modificando el sistema intersectorial de protección social, en relación con “Chile Crece Contigo”.

Expresa que es necesario tener un órgano rector de las políticas de la niñez en Chile y que esta Subsecretaría con el Ministerio pasarían a hacerlo; después se regula toda la institucionalidad que se está creando. Por otra parte, el cambio de objeto del Ministerio, con sus nuevas funciones y lo que significa eso para el Ministerio como para la Subsecretaría. Considera que es importante reforzar el Ministerio de Desarrollo social, junto con el vínculo virtuoso que existe entre las subsecretarías y la nueva Subsecretaría de la Niñez, además, comprende las funciones de un comité interministerial de desarrollo social.

Refiere que otro aspecto también importante que tiene el proyecto, tiene que ver con los Consejos de la Sociedad Civil y con la ampliación del subsistema protección integral a la primera infancia conocida como “Chile Crece Contigo”.

Comenta que la necesidad de contar con un órgano rector de las políticas de la niñez, se traduce en que por primera vez existirá un Ministerio responsable de la protección de los derechos de niños y niñas, que por cierto estará inserto dentro de una reforma más integral que prevé el sistema de garantías de los derechos del niño, el cual, también está en segundo trámite en discusión en el Senado. Considera también las recomendaciones que ha hecho el Comité de los Derechos del Niño, a propósito de que, Chile suscribió la Convención de los Derechos de los Niños, donde fue emplazado a adaptar rápidamente la Ley Orgánica del Ministerio Desarrollo Social, definiéndola como la entidad gubernamental responsable de la aplicación de los derechos de los niños. Por lo tanto, no sólo un tema que nace desde el Ejecutivo, sino también es parte de un diagnóstico que nace del examen de Chile ante la Convención de los Derechos de los niños.

Indica que existe un diagnóstico de la institucionalidad, donde actualmente el único órgano encargado de la protección de los derechos de los niños es el Sename, que atiende el 3% de la población y que en general, son niños que han sido gravemente vulnerados en su derecho, pero hay que potenciar las acciones preventivas, promocionales y que exista una coordinación para evitar que vuelvan a ser vulnerados.

Recalca la importancia de la coordinación, sostiene que en general, la política en los niños están marcadas con un énfasis más bien sectorial, por lo mismo, es necesario avanzar en evitar duplicaciones, superposiciones de prestaciones y servicios para atender fenómenos similares y, desde ese punto de vista, la subsecretaría también es el ente llamado a coordinar de mejor forma en las distintas acciones que tienen los niños desde el momento de su gestación.

Recuerda el artículo primero de la ley N° 20. 530, señala que crea el Ministerio de Desarrollo Social como la secretaría encargada de colaborar con el/la Presidente/a de la República, el diseño y ampliación de políticas, planes y programas de desarrollo social especialmente aquellas destinadas a la pobreza y protección social a las personas y/o grupos vulnerables,

promoviendo la movilidad de integración social y la participación con la igualdad de oportunidades en la vida nacional. A este artículo 1º se agrega un segundo inciso que señala, asimismo que el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos del niño a fin de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el sistema de garantías, en conformidad con la Constitución Política de la República y las demás leyes

Acota que el Ministerio de Desarrollo Social pasa a ser el órgano rector en materia de protección de la niñez, de los niños y niñas, por tanto va a continuar a cargo de la Subsecretaría Evaluación Social y la Subsecretaría de Servicios Sociales, que está inserto el sistema intersectorial de protección social y donde hasta hoy estaba en “Chile crece contigo”.

En la nueva Subsecretaría de la Niñez pasará a depender desde sus funciones del sistema intersectorial de protección social y subsistema Chile Crece Contigo. Adicionalmente, tanto la Subsecretaría de Servicios Sociales como la Subsecretaría de Evaluación entregarán soporte a la Subsecretaría de la Niñez, en particular la primera, en cuanto a las tecnologías de información y los sistemas de información social y la segunda en relación a la parte administrativa, auditoría, control de gestión y también el trabajo con las distintas Seremías.

Destaca que las nuevas funciones son asesorar al Presidente de la República en relación a la promoción, prevención y protección integral de los derechos del niño. Asimismo, proponer la política nacional de la niñez y su plan de acción, informar de su ejecución y recomendar las medidas correctivas; administrar, coordinar y supervisar los sistemas de gestión intersectorial, que tengan como objeto procurar la protección integral de los derechos del niño, en especial la ejecución coordinación de acciones de prestaciones de servicio especializado y de acción en apoyo a los niños, a su familia y de quienes la componen su hogar; impulsar acciones de difusión, capacitación de las políticas públicas; promover la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de interés respetando su derecho preferente a sus padres a la orientación y guía; colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social para incorporar la adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños; colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes vinculado con los derechos del niño y su familia, que el Estado de Chile debe presentar ante los organismos Internacionales.

Añade que se implementa un Consejo de la Sociedad Civil, a fin de que se pronuncie sobre la política la niñez y del estado en general de la infancia. Por otra parte, el Consejo Nacional de los Niños y Niñas, se pronunciará y asesorará al Ministerio de Desarrollo Social en las distintas materias.

Señala que queda radicado en la Subsecretaría de la Niñez la función de elaborar o fijar estándares de atención de los programas de protección de los niños que ha sido vulnerado en sus derechos.

El diputado **Patricio Melero** consulta al Ejecutivo cuál es la posición respecto al derecho preferente los padres, aclara que fue eliminado en la comisión Gobierno Interior.

La señora **Heidi Berner Herrera**, Subsecretaria de Evaluación Social responde que aunque esté eliminado el derecho preferente los padres del proyecto, existe la Convención de los Derechos del Niño ratificado por el Estado de Chile, que establece que se deben escuchar a los niños de acuerdo a su edad, su madurez y también consagra el respecto del derecho preferente de los padres de orientación y guía. Subraya que en lo que se debe poner énfasis en este proyecto es en promover la participación de los niños a través de la Subsecretaría de la Niñez.

El diputado **Melero**, explica que el derecho preferente de los padres sobre la orientación y guía, considerando su edad y madurez, es muy relevante que esté legislado y solicita reponerlo.

El diputado **Sergio Aguiló**, sostiene que presentó la indicación planteada por el diputado **Melero**, luego de escuchar la exposición de organizaciones de padres y Ongs, dedicadas al tema del cuidado y promoción de la infancia en nuestro país, quienes manifestaron la preocupación por la forma que podría entenderse esta redacción y pretender pensar que los hijos son “propiedad” de los padres.

El diputado **Melero** manifiesta su preocupación, que en disposiciones transitorias se faculte al Presidente de la República por vía reglamentaria a fijar la planta del personal, según su parecer, esto debería ser realizado a través de una iniciativa legislativa. Considera que dichas facultades exceden la potestad reglamentaria y recalca que fijar la planta de la Subsecretaría es materia de ley. Pregunta por qué se optó por una subsecretaría y no por un servicio. Además, si el Gobierno tiene alguna evaluación de lo que ocurre cuando tantos ministerios forman parte de un comité.

La señora **Heidi Berner Herrera**, Subsecretaria de Evaluación Social responde que se optó por la Subsecretaría porque es fundamental la coordinación intersectorial, el diseño de política pública, de la supervisión y evaluación en relación a las otras subsecretarías y no necesariamente de implementación, que más bien, está dada a los Servicios.

En cuanto al artículo transitorio, señala que en relación a la implementación de una nueva institucionalidad, como ocurrió con el Ministerio de la Cultura, el caso del Ministerio de la Mujer, el Ministerio del Deporte o el propio Ministerio Desarrollo Social, se aprobaron de la misma manera planteada en este Proyecto de Ley. Añade, que estos DFL, quien vela a que estén ajustado a derecho la nueva institucionalidad que se genera, es la Contraloría General de la República a través de la Toma de Razón.

VOTACIÓN

Las normas que la Comisión Técnica dispuso que sean de competencia de la Comisión de Hacienda son el número 4 del artículo 1 permanente; y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530:

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 4°, la siguiente letra d), nueva, pasando el actual literal d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquéllos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, se establecerán las disposiciones para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social. La selección de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales, transparentes e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos, de conformidad a lo establecido en la ley. Lo anterior es sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señala la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde las Subsecretarías de

Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal señalado en los párrafos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique, y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquéllos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar los fondos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público."."

Se pide votación separada del artículo primero transitorio.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las normas de competencia, con excepción del artículo primero transitorio, sobre el cual se ha pedido votación separada.

Sometidas a votación las normas de competencia con excepción del artículo primero transitorio, sobre el cual se ha pedido votación separada, son aprobadas por el voto unánime de los Diputados presentes señores

José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Osvaldo Andrade, por Marcelo Schilling.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es aprobado por el voto mayoritario Diputados presentes señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Alejandro Santana, y Osvaldo Andrade, por Marcelo Schilling. Vota en contra el señor Patricio Melero.

Se designa diputado informante al señor **Alejandro Santana**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Alejandro Santana; Osvaldo Andrade, por el señor Schilling, y Sergio Gahona, por el señor Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de noviembre de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión